

LA PLATA, 26 de junio de 2023

VISTO la Ordenanza N° 107/75 de la Universidad Nacional de La Plata y sus modificatorias, las resoluciones vigentes referidas a préstamos por salud otorgados por esta Dirección de Servicios Sociales, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar y reglamentar la normativa vigente en relación al otorgamiento de préstamos por salud, determinando las condiciones y requisitos específicos para acceder a los mismos.

Por ello,

**EL DIRECTORIO NORMALIZADOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º: Fijar como suma máxima a otorgar para cada solicitante de Préstamos por Salud la cantidad de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)**.-

ARTÍCULO 2º: Las sumas otorgadas serán reintegradas hasta en **treinta y seis (36) cuotas** iguales, mensuales y consecutivas, **sin interés**.-

ARTÍCULO 3º: En ningún caso la cuota del préstamo solicitado podrá afectar más del treinta por ciento (30%) del sueldo del solicitante, entendiéndose como tal el sueldo total bruto deducidos los aportes de ley y otros préstamos que tuviere el solicitante.-

ARTÍCULO 4º: Para el otorgamiento de los préstamos por salud a afiliados pasivos, o con contrato de locación de servicio, o que al vencimiento del préstamo solicitado acrediten una edad de 65 años en el caso del hombre y 60 en el caso de la mujer, es requisito contar con una **GARANTÍA** de un agente docente o no docente, en actividad y de planta permanente de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), el cual deberá acreditar, al vencimiento del préstamo solicitado, en el caso del hombre, una edad de sesenta y cinco (65) años, y en el caso de la mujer de sesenta (60).

En aquellos casos en que el solicitante sea un afiliado activo, docente o no docente, en actividad y de planta permanente, no se exigirá contar con una garantía para la solicitud de préstamos por salud.-

Cada afiliado podrá solicitar hasta un Préstamo por Salud por naturaleza del gasto, y en ningún caso podrá contar con más de dos (2) Préstamos por Salud de manera simultánea.-

ARTÍCULO 5º: La documentación exigible al solicitante (y su garante, en caso de corresponder) para el otorgamiento del préstamo por salud será la siguiente:

- Solicitud completa de préstamo por salud.
- Certificación de servicios y haberes.
- Fotocopia del último recibo de haberes / jubilación / pensión.
- Historia clínica / Indicación médica / ficha odontológica, según corresponda.
- Presupuesto / Factura de los gastos por salud que originaron la necesidad de solicitar el préstamo

- “Nota Compromiso”, respaldando la presentación ante esta Dirección de la factura correspondiente, una vez pagado el gasto por salud, con una fecha no superior a los 30 días desde la fecha de la misma, caso contrario, el préstamo por Salud adquirirá el carácter de Personal.

En aquellos casos que deba presentarse un garante, se deberá presentar:

- Certificación de servicios y haberes del garante.
- Fotocopia del último recibo de haberes del garante.

Toda la documentación deberá presentarse en los términos y condiciones que el área de Préstamos de la D.S.S. determine.

ARTÍCULO 6º: El solicitante deberá autorizar expresamente a su empleador, la UNLP, para que descuente mensualmente de sus haberes el monto de las cuotas del préstamo otorgado y para que remita esa cobranza a la Dirección de Servicios Sociales. En caso que el solicitante sea un afiliado pasivo, el mismo deberá abonar las cuotas del préstamo en la Tesorería de la mencionada Dirección. Aquel afiliado que desee cancelar su préstamo, cualquiera sea la cantidad de cuotas adeudadas, deberá hacerlo a través de la Tesorería de esta Dirección.-

ARTÍCULO 7º: En el momento en que se haga entrega del monto tramitado, el solicitante (y su garante en caso de corresponder) deberá suscribir un “Pagaré sin Protesto” a favor de esta Dirección de Servicios Sociales, el que le será devuelto una vez cancelada totalmente la operación.-

ARTÍCULO 8º: Con el objeto de preservar la integridad de los fondos propiedad de los aportes de los agentes de la Universidad Nacional de La Plata, el Directorio Normalizador evaluará mensualmente la disponibilidad de los mismos y podrá establecer la cantidad máxima de préstamos a otorgar.-

ARTÍCULO 9º: Establecer la vigencia de la presente Resolución a partir del día 1º de julio del corriente año.-

ARTÍCULO 10º: Derogar a partir de la vigencia de la presente, las Resoluciones anteriores a la fecha referidas al otorgamiento de préstamos por salud.-

ARTÍCULO 11º: Regístrese. Comuníquese a todas las Dependencias y pase a la Secretaría Administrativa de esta Dirección para su conocimiento y notificación a las Áreas Prestaciones y Salud, Económico Financiera, Operativa y Comercialización, y Control y Movimiento de Fondos. Cumplido: ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DSS N° 793/23